Esquel, de marzo de 2020.-

------<u>VISTO:</u>----------

------El pedido de suspensión del proceso de desalojo requerido por la actora en el punto IX del escrito de demanda (fs. 93 vta); y **----------**

<u>CONSIDERANDO:</u>----------

------Siendo necesario previo a resolver la citada suspensión contar con los autos caratulados: "MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR COSTA c/ G., R. G. S/ Desalojo*" (Expte. N°437/2019);* líbrese oficio al Juzgado de Ejecución solicitando la remisión del mismo.----------

-----En uso de las facultades conferidas por el art. 36 inc. 2° del CPCC, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ----------

----------<u>R E S U E L V E</u>----------

------1°) **DISPONER**, como medida para mejor proveer, requerir al Juzgado de Ejecución la remisión a este Tribunal de los autos caratulados**:** **"MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR COSTA c/ G., R. G. S/ Desalojo*" (Expte. N°437/2019).***----------

------2°) **REGISTRESE** y notifíquese.----------

-----La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 Ley V N° 17 del DJP), y encontrarse en uso de licencia el Dr. Jorge L FRÜCHTENICHT.----------

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

<u>REGISTRADA BAJO EL NRO. /20 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES.-CONSTE.-</u>